

claro esta constitucion apostólica de la Iglesia. Meditando bien todas las palabras de él, se ve que este cánón comprende todo junto la decision del concilio y los motivos de esta decision: La Iglesia romana posee el primado sobre todas las demás iglesias. Establece esta decision que el Egipto, la Libia y la Pentápolis estén sometidas al obispo de Alejandría; luego no pueden sustraerse estas provincias á la jurisdiccion de aquella: lo mismo dice respecto del patriarcado de Antioquia. Y en consecuencia declara que el que fuere ordenado sin el consentimiento del metropolitano, esto es, del patriarca, no debe ser obispo. Los Padres de Nicea confirmaron tambien al obispo de Jerusalem ciertos honores de que ya estaba en posesion, mas sin perjuicio de la dignidad del metropolitano, esto es, del patriarca de Antioquia, al cual estaba cometido todo el Oriente, y del obispo de Cesarea, metrópli de la provincia de la Palestina.

26. II. *La autoridad jerárquica de los Patriarcas* está arreglada mas explícitamente en el cánón trigésimo nono de la *Coleccion* (1), que tiene por título: *De la solicitud y del poder del Patriarca sobre los obispos y arzobispos de su patriarcado, y de la primacia del obispo de Roma sobre todos.* « El patriarca, » dice, debe vigilar sobre la conducta de los obispos y arzobispos en sus provincias; y si halla algo que corregir, lo cambiará y arreglará como lo juzgue á propósito; porque él es el padre de todos y ellos sus hijos. El arzobispo es entre los obispos como hermano mayor; el patriarca como padre. Y así como el patriarca tiene poder sobre los que le están subordinados, del mismo modo el Pontífice romano tiene poder sobre todos los patriarcas: él es su príncipe y cabeza como san Pedro mismo, á quien ha sido dado poder sobre los príncipes cristianos y sobre sus pueblos, porque es el vicario de nuestro Señor Jesucristo. El que contradiga esta doctrina, está excomulgado por el concilio. » Tal es la base,

(1) Ignoramos cuál sea esta *Coleccion* (Recueil), pues no se halla en ningún autor grave. Tal vez sea de *invencion alemana*, como creemos lo sea todo cuanto va diciendo el autor sobre su *Coleccion* de cánones apostólicos. (El Traductor).

la regla fundamental que reconocen todas las cristiandades de Oriente en su jerarquía y en su derecho canónico, y que desde los primeros siglos atribuyen al gran concilio de Nicea (1).

27. III. Lo perteneciente á las ordenaciones de los obispos y sacerdotes ha dado lugar á numerosos cánones en los diversos concilios de Arles y de Nicea. Se prohíbe desde luego ordenar dos obispos para la misma ciudad (2). El cánón cuarto del concilio Niceno dice: « El obispo ha de ser ordenado, en » cuanto sea posible, por todos los obispos de su provincia; » mas si esto no puede ser por la gran distancia ó por otro impedimento legítimo, haya al menos tres obispos reunidos que » hagan la ordenacion con el sufragio y consentimiento escrito » de los ausentes. El metropolitano de cada provincia ha de » confirmar lo hecho. » Ya se habia dispuesto lo mismo por el concilio de Arles contra algunos obispos que se atribuian el derecho de ordenar á otros obispos de propia autoridad. El cánón 15 niceno prohíbe las traslaciones de una silla á otra [el cánón dice que no se salgan de su iglesia]: el 16 hace extensiva la prohibicion á todos los clérigos. « Los clérigos, » dice, que temerariamente, sin temor de Dios, y con menosprecio de los santos cánones, abandonan la iglesia á que pertenecen, no podrán ser recibidos en ninguna otra. Se les ha de imponer absoluta obligacion de volver á su diócesis, y aun serán excomulgados si lo resisten. » El concilio de Ancira dice respecto de esto: « Los que habiendo sido ordenados obispos no sean recibidos por el pueblo á que están destinados, obligueseles á estar por edicto del juez; mas si quisieran apoderarse de otras diócesis para mover sediciones contra el obispo establecido, serán separados de la comunión. Si quieren sentarse entre los presbíteros, como estaban antes, se les dejará este honor [no serán privados de su dig-

(1) Esto es apócrifo y espurio. Gracias á Dios, el primado romano no tiene necesidad de piezas apócrifas para probar su divina institucion y su jurisdiccion universal. (El Traductor.)

(2) Ningun cánón de ambos concilios habla de este particular. (El Traductor.)

» nidad, *non repellantur à propria dignitate*]; mas si fomentan  
 » divisiones y buscan cómo debilitar la autoridad de los obis-  
 » pos, serán privados hasta del honor del sacerdocio. » Res-  
 » pecto de los que han de ordenarse, el concilio Niceno, fiel al  
 » precepto de san Pablo, excluye formalmente á los neófitos en  
 » estos términos: « Ha acontecido muchas veces que por escasez  
 » de sugetos, ó por ceder á la importunidad de ciertas personas,  
 » se ha obrado contra las leyes de la Iglesia, elevando al ho-  
 » nor del episcopado ó del sacerdocio á hombres recién salidos  
 » del paganismo, y que habian sido bautizados, habiéndolos  
 » instruido superficialmente y con precipitacion. El concilio  
 » manda que nada semejante se haga en adelante. Es nece-  
 » sario tiempo para instruir debidamente á un catecúmeno; y  
 » aun mas para probarlo despues de bautizado. El Apóstol dice  
 » expresamente: No se ordene á un neófito, para que el or-  
 » gullo no le haga caer en los lazos del demonio. »

El concilio Niceno excluye además de las órdenes á los que  
 se han mutilado voluntariamente: y fija la edad canónica de la  
 ordenacion á treinta años, por mas digno que sea el sugeto, pues  
 que nuestro Señor Jesucristo no comenzó á enseñar sino á esta  
 edad<sup>(1)</sup>. El concilio de Ancira prohíbe á los corepiscopos orde-  
 nen presbíteros ni diáconos, y á los sacerdotes de la ciudad  
 les prohíbe hacer nada sin permiso escrito del obispo. Los cor-  
 episcopos no eran frecuentemente sino presbíteros, á quienes  
 el obispo daba casi toda su autoridad fuera de la ciudad epis-  
 copal. El concilio Niceno prohíbe tambien á los eclesiásticos  
 prestar con usura bajo pena de excomunion.

28. IV. La práctica del *celibato de los clérigos* era ya tan notoria  
 desde esta época, que escribia Eusebio de Cesarea en su *De-  
 monstracion evangélica*: « El estado de continencia es el estado  
 » propio de los que están consagrados al sacerdocio y ocu-  
 » pados en el culto divino, de los doctores y predicadores de  
 » la palabra divina, que se esfuerzan en propagar una poste-

(1) El concilio Niceno nada dice respecto de la edad; y lo que aquí se le atri-  
 buye es del concilio Neocesarense, cán. II.

» ridad divina y espiritual, y en educar en la santidad no una  
 » familia particular, sino la innumerable muchedumbre de  
 » fieles. » El concilio Eliberitano (cánon 33) manda que los  
 » obispos, presbíteros y diáconos que estuviesen casados antes  
 » de entrar en el santo ministerio, se separen enteramente de  
 » sus esposas. El concilio de Neocesarea manda que si un sa-  
 » cerdote se casa, sea depuesto. El Niceno ataca un abuso que  
 » se habia introducido en muchos lugares, respecto de las mu-  
 » jeres que vivian bajo el mismo techo que los clérigos, so  
 » pretexto de servirles, llamadas en latin *subintroductæ*. « El con-  
 » cilio ecuménico, dice, ha prohibido que ni obispo, ni pres-  
 » bítero, ni diácono, ni ningun otro clérigo pueda tener mujer  
 » en su casa, sino es la madre, hermana, tia y otras que no  
 » infundan sospecha alguna. » — « Se acostumbra, dice el  
 » P. Tomasino, oponer al celibato de los eclesiásticos la histo-  
 » ria del santo obispo Pafnucio, el cual, segun relato de Sócrates  
 » y de Sozomeno, obligó á los Padres del concilio Niceno  
 » á no hacer cánon para sujetar á los obispos, presbíteros,  
 » diáconos y subdiáconos á la continencia con las mujeres con  
 » quienes se habian casado antes de su ordenacion, pues que  
 » la tradicion antigua solo les prohibia contraer nuevo matri-  
 » monio despues de ordenados. Pero ni Sócrates ni Sozomeno  
 » son autores tan irreprehensibles que haya de creérseles bajo  
 » su palabra. Puede ser sin embargo que el fondo de la his-  
 » toria sea verdadero, y que Sócrates no haya faltado sino en  
 » lo que añade de suyo. Mas cuando él mismo dice que *la*  
 » *antigua tradicion de la Iglesia* prohibia solamente casarse á  
 » los clérigos superiores, sin privarles empero del uso del ma-  
 » trimonio ya contraido, apelamos á Eusebio, á san Epifanio,  
 » á san Jerónimo, los cuales, mas antiguos que él, estaban in-  
 » comparablemente mejor instruidos de los usos antiguos de  
 » la Iglesia: su asercion no merece pues crédito alguno. »

29. V. La costumbre de *rebautizar á los herejes* que se  
 volvian al gremio de la Iglesia, subsistia aun en el África, á  
 pesar de las decisiones contrarias de los soberanos Pontífices  
 y de varios concilios. El concilio de Arles prescribió esta re-

gla: « Si volviere algun hereje al gremio de la Iglesia, pre- » gúntesele el Símbolo. Si se ve que ha sido bautizado en el » nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, se le » impondrán las manos solamente para que reciba el Espíritu » Santo. Si no responde segun la fe ortodoxa á las preguntas » que le sean hechas sobre el misterio de la Trinidad, bautí- » cesele. » — Como el pretexto del cisma de los Donatistas era acusar á los católicos de culpable indulgencia acerca de los traditores, manda el concilio que los que sean reos de haber entregado las Escrituras ó vasos sagrados sean depuestos, con tal empero que se hallen convictos por actos públicos, mas no por simple delacion. — El octavo concilio Niceno trata de los cismáticos novacianos en estos términos: « Si vuelven » á la Iglesia católica, juzga el concilio ecuménico que, reci- » bida la imposición de manos, deben permanecer en el clero; » pero estarán obligados á declarar por escrito que aprueban » y están prontos á seguir todas las decisiones de la Iglesia » católica. En las poblaciones donde no habrá otros clérigos, » guarden el rango de su orden sagrado: mas los que se » vayan á una poblacion donde haya un obispo católico, ó sa- » cerdote católico, es claro que tendrá la dignidad episcopal » el obispo de la Iglesia católica: el obispo novaciano volverá » á ocupar su rango de presbítero, á menos que el obispo cató- » lico no consienta en dejarle el título y honra episcopal. De » otro modo, se le encargará un puesto católico de corepis- » copo, para que no haya dos obispos en la misma ciudad. » — Como en Oriente se acababa de salir, por decirlo así, de la persecucion de Licinio, hubo en el concilio Niceno muchos cánones tocante á la reconciliacion de los *lapsos*. En general, las penitencias eran mucho menos largas y rigurosas que las impuestas en el concilio de Elvira: lo que prueba que no habia reglas fijas acerca del particular. Aun mas, se deja á los obispos amplia facultad de usar de indulgencia segun el fervor de los penitentes. Fleury acostumbra decir, en estas ocasiones, que se iba relajando ya el rigor de la antigua disciplina; pero lo cierto es, como lo prueba el P. Morino con hechos histó-

ricos, que durante los tres primeros siglos la disciplina penitencial era mucho menos severa que en los siglos siguientes. — Debemos hacer mencion de dos cánones notables. El tercero del concilio de Arles excomulga á los soldados que durante la guerra, ó en el campo de batalla, arrojan sus armas y desiertan. El duodécimo de Nicea condena á los que habiendo dejado el estado militar para hacer penitencia, lo vuelven á tomar en seguida. Esta regla que prohíbe volver á la milicia secular despues del cumplimiento de la penitencia pública, fué despues interpretada y aplicada en este sentido por los santos papas Sirico, Inocencio y Leon, é invocada además en el siglo doce<sup>(1)</sup>.

30. VI. Hasta este tiempo permitía la ley romana el matrimonio *entre cuñados*: el concilio de Elvira comenzó á prohibirlo en su cánón 61, y condenaba á los transgresores con cinco años de penitencia despues de su separacion: aun es mas rígido el concilio de Neocesarea; porque decide en su cánón segundo que la mujer que se hubiere casado con su cuñado fuese privada de comunión hasta la muerte; que se la podría reconciliar sin embargo en el fin de la vida si prometía romper esta union en caso de sanar. Esta ley de la Iglesia pasó á serlo en el derecho civil (Cód. Teodos., lib. III, tít. XII). — Las leyes romanas autorizaban el divorcio y el matrimonio subsecuente: el concilio de Arles, cánón décimo, hace presente á los maridos cristianos que sorprendan á sus mujeres en adulterio, que les está prohibido volverse á casar con otras viviendo su esposa anterior. Con el tiempo la jurisprudencia civil adoptó igualmente esta regla de la Iglesia. — El concilio de Arles manda tambien que las cristianas que se casaren con paganos estén separadas de la comunión durante algun tiempo. El de Neo-

(1) El 3er. cánón de Arles habla del soldado que desierta en tiempo de paz; no lo excomulga, sino que le manda abstenerse de la comunión. El cánón 12 niceno habla de los excomulgados moribundos; nada de soldados. Solo en el cánón 11 se habla de los que, despues de convertidos, se vuelven al estado militar por ambicion, etc., cosa que reprueba altamente el concilio. Es inconcebible el descuido del autor en el análisis que hace de los concilios. (El Traductor).

cesarea ordena cierto tiempo de penitencia pública á los que pasan á segundas nupcias; y por esto estaba prohibido á los sacerdotes asistir á las segundas bodas, aunque estuviesen permitidas por indulgencia.

31. El concilio quiso cerrar sus sesiones con una epístola colectiva dirigida por todos los obispos á la iglesia y fieles de Alejandría participándoles el anatema fulminado contra Arrio, y el destierro con que le condenaba el emperador. « Regocijaos, decían los Padres, de la paz y union establecidas en la Iglesia y de la extirpacion de todas las herejías. Recibid con respeto y amor á nuestro colega, vuestro piadoso obispo Alejandro, que nos ha consolado con su presencia, y que en edad tan avanzada ha sobrellevado tantas fatigas y trabajos por proporcionarnos las dulzuras de la paz. Rogad tambien por nosotros para que las reglas que hemos dado, se corroboren y mantengan estables por nuestro Señor Jesucristo, y que todas cedan, como nos prometemos, en mayor honra y gloria de Dios Padre en el Espíritu Santo, á quien sean tributadas alabanzas por los siglos de los siglos. Amen. »

En la época misma en que concluía el concilio, comenzaba el año vigésimo del reinado de Constantino. Teniendo costumbre los emperadores de celebrar el año quinto, décimo, quince y veinte de su reinado, hubo en esta ocasion una gran solemnidad en todo el imperio. Eusebio de Cesarea pronunció en presencia de Constantino un panegírico en alabanza suya. Todos los obispos presentes en Nicea fueron convidados á un convite magnífico en lo interior del palacio; y estos ilustres confesores de la fe recibían á su paso los honores militares de aquellas mismas guardias pretorianas cuyas armas habian estado asestadas contra ellos durante tanto tiempo. El príncipe les acogió con respetuosa veneracion, y mostraba particular afecto á san Pafnucio, cuyas gloriosas cicatrices besaba con piedad. Antes de despedirse de ellos los juntó á todos, y, para contestar á las peticiones de algunos prelados arrianos que le suplicaban volviese á mediar todavía en la causa juzgada ya por el concilio, les dijo: « Dios os ha hecho pontífices suyos, y

» os ha dado potestad de juzgar á nuestros pueblos y á nosotros mismos: es pues justo que nos sometamos á vuestras sentencias, y que no intentemos reformarlas. Dios os ha puesto para ser como nuestros dioses, ¿y cómo es posible que hombres como nosotros juzguen á dioses? Poned pues todas vuestras dudas ó desavenencias en manos de aquel que es el Juez y el Dios de los dioses; ó mas bien acallemos todas nuestras quejas. Imitemos á la divina bondad perdonándonos unos á otros, y unámonos todos con fraternal amor para aplicar en paz y union de corazones las verdades de la fe por cuya declaración nos hemos juntado aquí. » Y terminó encomendándose á sus oraciones. Finalmente despues de haberles hecho algunos presentes en proporcion de su dignidad, les remitió cartas para los gobernadores de las provincias con orden de entregar cada año y en cada iglesia cierta medida de trigo á las vírgenes, viudas y clérigos, y les dió medios con que cada cual se volviese á su diócesis respectiva.

32. La situacion de los obispos que hasta entonces se habian mostrado favorables al arrianismo era harto embarazosa. Eusebio de Cesarea buscó cómo explicar su conducta á su pueblo en una pastoral que mandó circular en su obispado antes de regresar á él, y en la cual habla de su sumision al decreto sobre la voz *consustancial*: hace recaer toda la honra en Constantino mas bien como cortesano que como obispo. Respecto de Eusebio de Nicomedia y Teognis de Nicea, ganaron á precio de oro al bibliotecario de los archivos imperiales, á cuya custodia estaban las actas del concilio de Nicea, y horroraron sus suscripciones; y volvieron á enseñar públicamente que el Hijo no es *consustancial* al Padre. En cierto dia que el emperador reprendía por esto á Eusebio de Nicomedia, dijo: « Si se rasgase mi manto episcopal, jamás diría yo que las dos partes fueron de la misma sustancia, aunque se en-contrasen semejantes. » Acogían abiertamente á los Arrianos, y les trataban como víctimas injustamente perseguidas, admitiéndolos á la comunión. Esta conducta escandalosa obligó al patriarca san Alejandro á reunir contra ellos un concilio en